



Acuerdo de Consejo Regional Nº 177-2015-

GRA/CR

Huaraz, Seis de Agosto del Dos Mil Quince.

VISTO:

El pedido realizado por el Consejero de la Provincia de Huaraz, Sr. Ángel J. Duran León, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 16 de Julio del 2015 y continuado el día Jueves 06 de Agosto de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 5º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece: La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el literal "S" del Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: Son facultades del Gobernador Regional: (...), S) Promover y celebrar convenios con



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación;

Que, las Maestría y Doctorados en Educación son programas académicos especializados y de investigación en temas de Gestión de la Educación, Educación y Currículo orientado a favorecer la educación como motor del cambio y desarrollo en una sociedad. Se promueve la investigación en temas educativos que aporten al entorno institucional y respondan a problemáticas actuales. El plan de estudios es innovador, desarrolla competencias de investigación e innovación así como de especialización. Está dirigido a funcionarios del sector educación, directivos y promotores de las organizaciones educativas, así como a docentes de facultades de Educación e institutos superiores pedagógicos, capacitadores, especialistas y consultores educacionales; también, a docentes y profesionales vinculados al campo educativo que estén interesados en profundizar sus conocimientos en gestión y currículo para mejorar la calidad educativa;

Que, la Maestría en Educación y Docencia está dirigida a profesionales que mantienen el interés por adquirir o perfeccionar capacidades esenciales en la educación, como Profesores, Directores y Administradores de las Instituciones Educativas o cualquier persona vinculada con labores educativos, tales como editoriales, proveedores de tecnología o de contenidos educativos;

Que, la educación, es un factor primordial, estratégico, prioritario y condición indispensable para el desarrollo social y económico del país. Asimismo, es un derecho universal, un deber del Estado y de la sociedad, y un instrumento esencial en la construcción de sociedades autónomas, justas y democráticas. La educación es el activo productivo más importante que la mayoría de la gente puede adquirir en su vida. Constituye junto con la inversión en salud, nutrición y vivienda, la mayor contribución a la calidad de vida;

Que, la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, fue creada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 705-97-UNASAM y ratificada mediante Resolución de Asamblea Nacional de Rectores N° 050-99-ANR del 14 de Enero de 1999;

Que, los currículos en los estudios de Maestría de la Universidad Nacional del Santa son flexibles, están organizados académicamente por áreas, con la posibilidad de asumir las siguientes funciones: La Docencia, la investigación o la actividad vinculada directamente con el aprovechamiento de los recursos naturales de la región. En tal sentido, la Maestría propuesta en la Universidad Nacional Del Santa, procura formar investigadores con una opción válida para generar nuevos conocimientos - tecnologías o la alternativa de ser orientado a una mayor calificación para el ejercicio profesional. Al concluir estos estudios el alumno debe dominar la comunicación en todas sus formas en su lenguaje nativo. Además para conseguir información y comunicación en el mundo científico de su especialidad, deberá conocer y dominar todas las formas de comunicación en un idioma extranjero;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 16 de Julio del 2015 y continuado el día Jueves 06 de Agosto de 2015, visto el pedido realizado por el Consejero Regional de la Provincia de Huaraz, Sr. Ángel J. Duran León, quien solicita que mediante Acuerdo de Consejo Regional se Recomiende al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash firmar convenio con la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo, para que los Docentes de la Región Ancash puedan realizar estudios de Post Grado (Maestrías y Doctorados) en las menciones de Educación;





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iuditium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Concejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 16 de Julio del 2015 en la Ciudad de Huaraz, y continuado el día 06 de Agosto de 2015, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, firmar Convenio con las Universidades Nacionales de Ancash, “**Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**”, y la “**Universidad Nacional del Santa**”; a fin de aperturar las clases de Post Grado (Maestría, Doctorado y Diplomado), para estimular la capacitación y superación académica de los Directores, Promotores de las organizaciones educativas, Docentes de facultades de Educación e Institutos Superiores Pedagógicos, Capacitadores, Especialistas, Consultores educacionales y profesionales vinculados al campo educativo del Sector Público de Ancash que deseen profundizar sus conocimientos en gestión y currículo para mejorar la calidad educativa.

ARTICULO SEGUNDO: INSTALAR una mesa de trabajo entre el **Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash** y las Universidades Nacionales de Ancash: “**Santiago Antúnez de Mayolo - Huaraz**” y la “**Universidad Del Santa - Chimbote**”, para determinar temas intrínsecos al Convenio Interinstitucional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO

